

# **FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO**

**Gregorio Lima, Presidente**



## **RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO**

Por cuanto: En la noche de ayer viernes 27 de marzo de 2017 se nos notifica una Resolución de los miembros del Comité Ejecutivo del COPUR, firmada por el Sr. Secretario General y la Sra. Presidenta.

Por cuanto: En la misma se certifica con derecho a votar una lista de Socios Cooperadores, un listado de 22 personas que habían pre-certificado una Comisión conjunta de representantes de esgrima y del COPUR.

Por cuanto: El propio listado provisto establece en el título: **LISTADO DE SOCIOS COOPERADORES ELEGIBLES PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEA ESPECIAL ELECCIONARIA DE CUMPLIR CON LOS DEMAS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE ESGRIMA DE PUERTO RICO:**

Por cuanto: La propia Resolución conjunta firmada por el COPUR y por la Confederación Panamericana de Esgrima establece en su artículo 1 lo siguiente del Reglamento de FEDESGRIMA:

**Serán socios de FEDESGRIMA aquellos que la fundaron y la organizaron, los que han ingresado hasta el presente y los que ingresen en el futuro después de cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.**

**Los socios ordinarios podrán participar en todas las deliberaciones de FEDESGRIMA así como formar parte de la Junta de Directores. Se entenderán que los socios ordinarios están activos cuando estén al día en sus cuotas y participen regularmente en las actividades de FEDESGRIMA, dentro del periodo del año natural antes de la asamblea general, o extraordinaria.**

Por cuanto: El propio Artículo 5 de la Resolución Conjunta acordada y firmada por la Confederación Panamericana de Esgrima y el propio COPUR establece que:

**A los fines de determinar la capacidad de las personas aspirantes a ser consideradas como miembros ordinarios se estable (sic) debe decir establece mediante la presente una comisión de membresía que**

**tendrá como función certificar las personas que llenan los requisitos para ser considerados como miembros ordinarios, conforme a los criterios antes establecidos.**

**Por cuanto:** Tanto el párrafo uno y cinco de la Resolución Conjunta reconocen que la lista sometida por algunos clubes de 29 candidatos a miembros ordinarios, está sujeto, como reconoce el propio título del listado firmado por el Comité de esgrima y el COPUR, a que la participación de las personas en el listado cumplan con los requisitos del Reglamento de la Federación de Esgrima de Puerto Rico.

**Por cuanto:** El Artículo 23 del Reglamento de la Federación de Esgrima de Puerto Rico, cuyo cumplimiento es mandatorio tanto para la Junta de Directores de FEDESGRIMA como para el COPUR, como para todos los miembros de FEDESGRIMA, establece los requisitos de pago de cuotas de los socios ordinarios, así como ser miembro bonafide federativo para poder participar en la asamblea.

Dicho artículo lee así:

#### **ARTICULO 29: DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS**

**Para poder participar en las Asambleas, los socios tendrán que estar al día en sus cuotas, y haber sido admitido y miembro bonafide por más de seis (6) meses antes de la asamblea.**

**Por cuanto:** Cumpliendo su deber ministerial, la Junta de Directores de FEDESGRIMA se reunió para evaluar si las personas en el listado cumplían con los requisitos del Reglamento de FEDESGRIMA. Tenían a mano el listado de los clubes y el listado de pago de cuotas, determinando quienes del listado cumplían con el reglamento y quienes no cumplían. La junta notificó de inmediato a todas las partes, el COPUR, la Confederación Panamericana, y a todos los socios federativos, mediante publicación en la página electrónica.

**Por cuanto:** La Resolución del COPUR, firmada el 24 de marzo de 2017, y notificada en la noche del viernes es ilegal, ultra vires, viola el Reglamento de FEDESGRIMA y el propio acuerdo suscrito entre el COPUR y la Confederación Panamericana de Esgrima.

**Por cuanto:** Actos ilegales no engendran derecho. (**Serra vs. Salesian Society, 84 DPRR 322;1961**)

**Por tanto:** Siendo este fin de semana en que no hay foro ni tiempo para pedir reconsideración, revisión o impugnación de la última Resolución del COPUR, y siendo el firme propósito de la Junta de FEDESGRIMA impugnar la orden ilegal del COPUR en los foros pertinentes, incluyendo, de ser necesario, el foro judicial, la Resolución del 24 de marzo de 2017, ordenándonos violar el reglamento de FEDESGRIMA, esta Junta de Directores suspende las elecciones señaladas para mañana, y serán re-señaladas a la mayor brevedad posible.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 25 de marzo de 2017.

Esta Resolución será notificada de inmediato al COPUR, la Confederación Panamericana de Esgrima, toda la comunidad de esgrima mediante la página electrónica.

Por: Gregorio Lima

Presidente